



## Boletín Jurisprudencial OCTUBRE de 2021

*Pulse el número de radicación para descargar el texto completo de la providencia.*

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA/** Definición. ([06/10/2021, 13001-31-03-005-2013 -00194-01](#)).

**PRESUPUESTOS PARA LA ACCION DE PRESCRIPCION:** a) La identificación del bien cuya usucapión se alega; b) Que dicho bien sea susceptible de prescripción; c) Que se haya ejercido una posesión pública, pacífica e ininterrumpida; y, d) Que ese comportamiento se haya extendido por un lapso no inferior a 10 años (antes 20 años). ([06/10/2021, 13001-31-03-005-2013 -00194-01](#)).

**POSESIÓN/** Definición. ([06/10/2021, 13001-31-03-005-2013 -00194-01](#)).

**POSESIÓN/** Elementos. ([06/10/2021, 13001-31-03-005-2013 -00194-01](#)).

**CARGA DE LA PRUEBA/** El demandante debe probar ser poseedor de la cosa, definida como el poder de hecho que tiene una persona sobre una cosa determinada, con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. ([06/10/2021, 13001-31-03-005-2013 -00194-01](#)).

**INTERVERSIÓN DEL TITULO DE TENEDOR A POSEEDOR/** Prueba. ([06/10/2021, 13001-31-03-005-2013 -00194-01](#)).

**NULIDAD PROCESAL/**Definición. ([12/10/2021, 13001310300120120023401](#)).

**NULIDAD PROCESAL/PRINCIPIOS BÁSICOS/** Especificidad, protección y convalidación, en tratándose de la primera, en forma específica así lo consagra el artículo 133 del Código General del Proceso, al enlistar las causales que pueden ocasionar la nulidad de todo o parte del proceso. ([12/10/2021, 13001310300120120023401](#)).

**NULIDAD/** Quien alega una nulidad debe fundarla al amparo de las causales expresamente consagradas en la norma adjetiva, so pena de que la misma sea rechazada de plano, tal como lo contempla el inciso cuarto del artículo 135 del C.G.P. ([12/10/2021, 13001310300120120023401](#)).

**DECLARATORIA DE NULIDAD DE LAS ACTUACIONES ADELANTADAS SIN PREVIAMENTE HABERSE NOTIFICADO AL LIQUIDADOR /NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE/** No se configura nulidad alguna, en atención a que el despacho no adelantó ninguna actuación que pudiera resultar viciada en virtud de la Resolución 12754, por falta de notificación, y, al estar enterado el liquidador del proceso, era factible ser notificado por conducta concluyente. ([12/10/2021, 13001310300120120023401](#)).

**NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE/CONSTITUCIÓN DE APODERADO JUDICIAL/** Si el liquidador ha conferido poder al profesional del derecho para su representación, resultaba procedente la notificación por conducta concluyente como indicó el juez de primera instancia, pudiendo la parte solicitante ejercer su defensa al interior del proceso. ([12/10/2021, 13001310300120120023401](#)).

**LETRA DE CAMBIO/** Definición. ([14/10/2021, 13001310300520160004501](#)).

**PRINCIPIO DE LA LITERALIDAD/** En virtud del cual, los derechos, obligaciones, acciones y excepciones cambiarias únicamente son los que se derivan de la redacción del texto del documento, tanto acreedores como deudores saben con precisión que la prestación es la que aparece consignada en el cuerpo del documento, sea que se haya insertado al inicio, o con posterioridad cuando se trata de títulos en blanco o con espacios en blanco. ([14/10/2021, 13001310300520160004501](#)).

**PRINCIPIO DE LA LITERALIDAD/** No es absoluto, ya que las partes que intervienen en la formación del título (o los terceros que no sean tenedores de buena fe exenta de culpa), pueden sacar a flote la verdadera realidad. Es decir, pueden controvertir su contenido, sea como acción o como excepción para desvirtuar la presunción de autenticidad propia de los títulos valores contenida en el artículo 793 del Código de Comercio y 244 del Código General del proceso. Así mismo, se le concede al deudor la facultad de ejercer la excepción cambiaria establecida en el artículo 784 del código de comercio. ([14/10/2021, 13001310300520160004501](#)).

**CARTA DE INSTRUCCIONES/**Pronunciamiento jurisprudencial. ([14/10/2021, 13001310300520160004501](#)).

**CONFESIÓN A TRAVÉS DE APODERADO/**Alcance. ([14/10/2021, 13001310300520160004501](#)).

**CONFESIÓN EXPRESA Y LA FICTA/** Es la primera un medio de prueba más apegado a la verdad real a la hora de reconstruir los hechos, pues la segunda es un medio de prueba que conduce a una verdad formal. ([14/10/2021, 13001310300520160004501](#)).

**CONFESIÓN FICTA O PRESUNTA/**Pronunciamiento jurisprudencial. ([21/10/2021, 13836 -31-84-001-2020-00034-01](#)).

**CONFESIÓN FICTA O PRESUNTA/** Es posible dar por verdaderos los enunciados fácticos que propone la parte demandante por el solo hecho de que la parte deman-

dada no conteste la demanda, todo, claro está, siempre que se trate de circunstancias para cuya demostración no se requiera una prueba específica o, si se quiere, una prueba conducente. ([21/10/2021, 13836 -31-84-001-2020-00034-01](#)).

**CONFESIÓN FICTA O PRESUNTA/ CARGA PRUEBA/ PARTE DEMANDADA/** Cuando se presumen ciertos los hechos narrados en la demanda, surge un efecto consecuencial, consistente en que se invierte la carga de la prueba, pues será al extremo demandado a quien corresponda desvirtuar la confesión ficta que operó en su contra, conforme al artículo 197 del C. G. del P. ([21/10/2021, 13836 -31-84-001-2020-00034-01](#))

**CUSTODIA Y LA PATRIA POTESTAD/**Diferencias señaladas por la jurisprudencia. ([21/10/2021, 13836 -31-84-001-2020-00034-01](#)).

**FALLOS EXTRA Y ULTRAPETITA/** El párrafo 1° del artículo 281 del C. G. del P. permite que el Juez de Familia dicte fallos *extra* y *ultrapetita*. ([21/10/2021, 13836 -31-84-001-2020-00034-01](#)).

**SOLICITUD, DECRETO Y EVACUACIÓN DE LA PRUEBA/**Las pruebas están sometidas a una serie de principios y formalismos, que deben ser atendidos desde el mismo momento que se formula la solicitud. ([26/10/2021, 13001310300320180009801](#)).

**DICTAMEN PERICIAL /** El régimen procesal contempla dos maneras de obtenerlo, uno de ellos, por gestión de una de las partes como regla general, y la otra, por la actividad del operador judicial como regla excepcional. ([26/10/2021, 13001310300320180009801](#)).

**DICTAMEN PERICIAL/** La parte contra quien se aduzca el dictamen pericial es la que puede solicitar la comparecencia de los peritos al proceso, o en su defecto el juez, tal como lo contempla el artículo 228 del Código General del Proceso. ([26/10/2021, 13001310300320180009801](#)).

**PRUEBAS/** Tienen unas condiciones intrínsecas, relacionadas con la conducencia, pertinencia y eficacia para demostrar los hechos que sustentan las pretensiones de las partes, que en últimas constituyen el objeto de prueba, juicio valorativo que campea hacerlo *ab initio* por el juez al amparo del artículo 178 *ejusdem*. ([26/10/2021, 13001310300320180009801](#)).

**RESPONSABILIDAD MEDICA/** La regla general es que la obligación del médico es de medio y no de resultado. ([27/10/2021, 13001310300120160024001](#)).

**CULPA PROBADA/** La responsabilidad médica se configura a partir de la culpa probada del profesional y la carga probatoria está en quien alega el daño, sólo cuando se demuestra la culpa del médico, puede hallarse el nexo causal entre su conducta y el hecho que genera el daño reclamado por la víctima. ([27/10/2021, 13001310300120160024001](#)).

## **NOTA DE RELATORIA**

Con la publicación de las providencias en este boletín, se busca mostrar las decisiones más importantes para la divulgación y consulta del público en general.

De igual manera, si bien la responsabilidad del compendio de la jurisprudencia del Tribunal y resúmenes de las providencias citadas es de la Relatora, la divulgación que sobre ellas se realiza es de carácter informativo, siendo necesaria la consulta de los textos completos de las decisiones y/o de los respectivos audios de las audiencias que realiza cada sala de decisión, a fin de corroborar el contenido íntegro de las mismas.

**SIBILA CRISTINA POLO BURGOS**

Relatora Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena